



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE : FABIO ARCE LUNA

DEMANDADO : MARTHA INES ALARCON CABRERA

BENEFICIARIO : SIMON ARCE ALARCON

RADICADO : 410013110001-2011-00493-00

Neiva (H), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el escrito allegado mediante apoderada judicial, por el señor **FABIO ARCE LUNA** al correo electrónico del Juzgado el pasado 05 de octubre del presente año, en el que adjunta acta de conciliación sobre exoneración de cuota alimentaria celebrada en la Cámara de Comercio de Neiva con el beneficiario de la cuota alimentaria **SIMON ARCE ALARCON**.

Al respecto este despacho procedió a revisar el historial del proceso, encontrando, que fue este Juzgado quien ordenó el descuento por nómina de la obligación alimentaria, comunicando al FOPEP con oficios No. 0237 del 15 de febrero del 2012 y 0378 del 5 de marzo del mismo año para tal fin.

Se tiene además que en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria tramitado bajo el radicado 4100131100032015-00248 00, se dispuso no exonerar al obligado y en su defecto continuar con la obligación alimentaria como se acordó en este Juzgado.

Así mismo, conforme lo ha comunicado verbalmente el Apoderado del señor ARCE LUNA, en el Juzgado Cuarto de Familia Oral de la Ciudad de Bogotá D.C. no prosperó la exoneración de cuota alimentaria en razón a que no fue posible la diligencia de conciliación con el beneficiario, como requisito de procedibilidad

Por tanto, considera este despacho procedente dar trámite favorable a lo solicitado por las partes intervinientes, respecto al acuerdo libre y voluntario de exoneración aportado, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: EXONERAR al señor **FABIO ARCE LUNA** de seguir suministrando la cuota mensual y adicional alimentaria decretada por este Juzgado mediante proveído del 07 de febrero del año 2012, a favor de su hijo **SIMON ARCE ALARCON**, a partir del mes de Marzo del año 2024, quiere decir esto que la obligación alimentaria convenida y en los términos pactados, se mantendrá hasta el mes de Febrero del año 2024 inclusive, conforme lo han acordado las partes en diligencia de conciliación de fecha 20 de junio del 2023, celebrada ante en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la **PAGADURIA DEL FOPEP** en la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda a levantar a partir del mes de **MARZO del año 2024**, la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria mensual, adicional que se viene realizando sobre la nómina de pensionado del señor **FABIO ARCE LUNA** portador de la C.C.No.23.317 de Bogotá, comunicada con oficios No. 0237 del 15 de febrero del 2012 y 0378 del 5 de marzo del mismo año. Advertir a dicha Pagaduría que el descuento se debe, seguir realizando normalmente hasta el mes de **FEBRERO del año 2024**.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico suministrado anabquintero@hotmail.com y fcah64@hotmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

